Modifica la ley del Tránsito estableciendo la prohibición de transportar pasajeros parados en los buses que presten servicios de transporte colectivo rural.
Boletín N° 7596-15

CONSIDERANDO:

1º Que fruto del aumento de la disponibilidad de recursos económicos de las familias chilenas, a lo largo de las últimas dos décadas se ha producido un aumento casi explosivo de los vehículos motorizados que transitan por las vías urbanas y rurales del país.

Según estadísticas de la Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito CONASET, el año recién pasado se produjeron 1595 muertes y 52.964 lesionados a consecuencia de accidentes de tránsito, que suma en términos globales los 55 mil a lo largo del país.

Estas cifras obligan al Estado ha desplegar todos sus instrumentos normativos y fiscalizadores con la finalidad de enfrentar este fenómeno y disminuir estas tasas de accidentabilidad que sigue siendo muy elevadas en comparación a los países de igual nivel de desarrollo social, económico y cultural.

2º Que una de las áreas en donde ha existido tradicionalmente un menor compromiso del Estado con la regulación y la fiscalización del tránsito y el transporte en las vías, es en las áreas rurales del país. Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas que corresponden a proyecciones realizadas el año 2008, en Chile hay cerca de 2 millones 700 mil personas que viven en zonas rurales, lo que significa, en nuestro país 1 de cada 6 chilenos no reside en las ciudades.

Las cifras antes indicadas justifican la necesidad de contar con una política integral que asegure servicios de transportes colectivo de pasajeros regulares, de calidad y con seguridad, lo cual en los hechos no se produce, principalmente porque esta actividad profesional sigue quedando en manos de pequeños emprendedores sin mayores medios ni recursos para prestar servicios que reúnan las características antes indicadas y por una legislación que en muchos casos es extremadamente liberal en la regulación de las obligaciones de los prestadores de estos servicios.

3º Hace pocos días en La Región de La Aracanía se produjo un grave accidente que dejó como secuela la pérdida de varias vidas humanas y una decena de heridos graves, los cuales se vieron afectados por venir viajando de pie al interior del bus que los transportaba hacia la ciudad de Temuco, lo que hasta la fecha sigue estando autorizado por las regulaciones que mantiene sobre la materia del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

4º Que por las razones expuestas, es que nos permitimos someter a consideración de esta H. Cámara de Diputados este proyecto de ley, cuya idea matriz o fundamental es establecer la prohibición de transportar pasajeros de pie en los

recorridos por zonas rurales. Creemos que de esta manera, sumada a la obligación que se esta implementando de que los buses cuenten con cinturones de seguridad podremos crear mejores condiciones de seguridad para el transporte de los habitantes de los campos de Chile, que hoy en día son atendidos a través de vehículos motorizados que no cuentan con medidas de seguridad que permitan conservar la vida e integridad física de las personas al momento de sufrir un accidente en las rutas.

Para cumplir con este objetivo proponemos en un Artículo Único, modificar el artículo 87 de la Ley de Tránsito, con la finalidad de agregar dentro de las prohibiciones que tienen los conductores, el transporte de personas a pie en los recorridos rurales.

Por tanto:

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Agréguese el siguiente número 8 al Artículo 87 de la Ley de Tránsito, contenida en el DFL Nº 1 del Ministerio de Transportes Telecomunicaciones del año 2009 que fija su texto refundido, coordinado y sistematizado.

> *8.- Transportar pasajeros de pie en los buses que realicen servicios de transporte colectivo rural*